



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	ANA GLADYS CAJIAO DE ARISTIZABAL Y OTROS
DEMANDADO (S)	JAVIER IVAN GARCIA GONZALEZ Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 010 2018 00472 00
ASUNTO	AUTO RESUELVE NOTIFICACIONES Y PERDIDA COMPETENCIA

Incorpórese al expediente los memoriales que obran a consecutivos Nros. 28 a 38, contentivos de la notificación por aviso, respuesta a oficio y solicitud de pérdida de competencia.

En ese sentido y alcance, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, a través de la cual informa la materialización de la corrección de la medida cautelar en los bienes inmuebles de propiedad de la parte aquí demandada.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se halla notificación por aviso practicada al codemandado EDWIN ORREGO a la misma dirección en la que fue enviado el citatorio para la diligencia de notificación personal; luego de realizarse el estudio de admisibilidad, el Despacho la encuentra procedente, por consiguiente, lo tiene por notificado en debida forma.

Regístrese la publicación del emplazamiento en la página oficial de la Rama Judicial en el registro de emplazados el edicto de los señores JAVIER IVAN GARCIA GONZALEZ y CARLOS MARIO LEAL GUTIERREZ.

Por último, de conformidad con la solicitud de pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del C.G.P., habrá de indicarse que, el artículo 121 del C.G.P., preceptúa que, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá

transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y que, vencido el respectivo término sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

Del mismo modo, la norma en contexto permite excepcionalmente al juez o magistrado prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el presente asunto se tiene que solo se ha notificado por aviso a uno de los demandados, el señor EDWIN ORREGO, por lo que el término previsto en la normatividad en comento para emitir sentencia de primera instancia fenece a partir del momento en que se haya notificado al último de los demandados que en este caso corresponde a los señores JAVIER IVAN GARCIA GONZALEZ y CARLOS MARIO LEAL GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario